

ANEXO III - PROCEDIMIENTO DE MICROCRÉDITOS PARA LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

1°. - DEFINICIÓN Y OBJETIVO

El sistema de microcréditos tiene como objetivo proporcionar asistencia financiera a proyectos audiovisuales nacionales.

Esta asistencia está destinada a facilitar la producción, postproducción, distribución o comercialización de obras audiovisuales que cumplan con los requisitos establecidos por el INCAA y cubrirá hasta el 50% del presupuesto presentado por el Productor o hasta un monto máximo equivalente en PESOS a la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000)** para proyectos de Ficción y Animación y **DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000)** para proyectos de Documental, calculado al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior del efectivo pago.

Sin perjuicio que el monto del microcrédito se desembolse en Pesos, el Productor podrá optar por celebrar el contrato de mutuo en Dólares Estadounidenses.

2°. - REQUISITOS

2.1. Para acceder a un microcrédito, el Productor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscripto en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual ("RPACA") y dicha inscripción deberá estar actualizada.
- b) Presentar en INCAA en Línea el Formulario **MICROCRÉDITOS**.
- c) No registrar deuda con el INCAA, tanto en aspectos económicos como no económicos.
- d) Si el Productor fuera una persona jurídica, deberá presentar una copia certificada por Escribano Público del instrumento del órgano de gobierno o de administración, según corresponda, que apruebe la solicitud del microcrédito y todos los términos y condiciones del mismo indicadas en el Formulario.
- e) Presentar, con carácter de declaración jurada, un brief del proyecto audiovisual con cronograma de ejecución y el presupuesto del mismo.
- f) Informar, con carácter de declaración jurada, el destino de los fondos del microcrédito. Dichos fondos solo podrán aplicarse a gastos que el INCAA acepte como costos reconocidos, previstos en la Resolución INCAA N° 184/2025. Asimismo, deberá presentar factura/s proforma del/los gasto/s o presupuesto/s al que se destinen los fondos.

Este requisito deberá ser cumplido por el Productor al momento de la firma del contrato de mutuo.

3°. - TASA DE INTERÉS

3.1. El capital del microcrédito devengará intereses compensatorios a partir de la fecha del desembolso. El Productor podrá elegir el tipo de interés aplicable, de acuerdo con las siguientes opciones:

- a) Interés fijo a una tasa equivalente a la tasa nominal anual para un plazo fijo en Pesos a 30 días del Banco de la Nación Argentina a la fecha del otorgamiento, más 1%.
- b) Interés variable a la BADLAR, promedio de 10 días anteriores a la fecha de desembolso hasta 10 días anteriores a la fecha de cada pago, más 1%. La tasa BADLAR es la tasa de interés que publica el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) a 30 días en bancos privados (*Buenos Aires Deposits of Large Amount Rate*).

Se informa que la tasa BADLAR, que es variable, se calcula a diario por el promedio de entidades financieras. El BCRA comunica la tasa BADLAR total 5 días hábiles bancarios antes del inicio de cada período.

- c) Interés fijo a una tasa equivalente a la tasa nominal anual para un plazo fijo en Dólares Estadounidenses a 30 días del Banco de la Nación Argentina a la fecha del otorgamiento, más 0,25%, en caso que el Productor hubiere optado por suscribir un contrato de mutuo en Dólares Estadounidenses.

En caso que el Productor optare por suscribir un contrato de mutuo nominado en Dólares Estadounidenses, el Productor acepta que el monto del microcrédito se pagará en Pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina del día anterior al desembolso y que deberá devolver el equivalente en Pesos a los Dólares Estadounidenses. A tal fin se tomará el tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago.

3.2. Si el Productor pre cancelara el microcrédito (i) antes de los 24 meses contados a partir del desembolso, se descontarán los intereses no devengados y se bonificará el 20% de la tasa de interés aplicable; y (ii) antes de los 36 meses, pero después de los 24 meses contados a partir del desembolso, se descontarán los intereses no devengados y se bonificará el 10% de la tasa de interés aplicable.

4°. - MORA

La falta de pago una cuota traerá aparejada la caducidad de los plazos acordados en el contrato de mutuo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna tornándose exigible el total del monto del microcrédito con más los intereses y costas correspondientes.

5°. - PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

5.1. Una vez recibida la solicitud la Subgerencia de Promoción del INCAA verificará el cumplimiento de los puntos 2.1 a) y e) y elevará un informe con respecto a la admisibilidad de la misma al Departamento de Créditos y Recupero con todos los antecedentes.

5.2. El Departamento de Créditos y Recupero analizará los antecedentes, emitirá un informe crediticio del Productor y elaborará el proyecto de acto administrativo para la aprobación o el rechazo de la solicitud de microcrédito.

5.3. El acto administrativo que se dictará será una Disposición de firma conjunta de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Políticas Públicas, la que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación del Productor y del proyecto de que se trate; y
- b) Las condiciones generales del microcrédito: monto a otorgar, plazo, tasa aplicable al momento del otorgamiento, de acuerdo con la opción elegida por el Productor.

5.4. La Disposición será notificada al Productor a través de la plataforma INCAA en Línea. En el caso que la solicitud de microcrédito no sea aprobada el Productor podrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

6°. - DESEMBOLSO

6.1. Una vez notificada la aprobación del microcrédito se realizará el desembolso en la fecha solicitada por el Productor, pero nunca antes de los 30 días corridos de solicitado ni después de los 240 días corridos desde la aprobación, en los términos establecidos en el contrato de mutuo. Transcurrido dicho plazo la deberá iniciarse nuevamente la solicitud de microcrédito.

6.2. Dentro de las 72 hs. previas al desembolso el Productor deberá:

- a) Suscribir el contrato de mutuo y las garantías aceptables para el INCAA, que aseguren la devolución del microcrédito, en términos similares al modelo que se adjunta como Anexo IF-2025-80736292-APN-SGP#INCAA.
- b) Informar los datos de la cuenta bancaria en la que se acreditarán los fondos del microcrédito.
- c) Entregar una declaración jurada indicando el destino que se le dará al microcrédito y presentar la/s factura/s proforma del/los gasto/s o presupuesto/s al que se destinaran los fondos.

6.3. Una vez cumplidos los requisitos referidos en el punto anterior, los fondos se acreditarán en un solo pago en la cuenta informada por el Productor.

6.4. Previamente al desembolso (i) la Coordinación de Planificación Presupuestaria e Inversiones efectuará la afectación presupuestaria; y (ii) el Departamento de Contabilidad de la Subgerencia de Gestión Presupuestaria y Financiera efectuará la registración contable.

7°. - PLAZO. COMPENSACIÓN

7.1. El microcrédito se otorgará por un plazo máximo de 60 meses contados a partir de la fecha del desembolso del microcrédito, con hasta 36 meses de gracia.

El capital original, más sus intereses acumulados, se devolverán en 8 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, conjuntamente con el interés pactado.

7.2. El INCAA podrá compensar la deuda por las obligaciones emergentes del microcrédito con los distintos beneficios que el Productor tuviera por cobrar del INCAA al momento de la fecha de devolución del microcrédito.

8°. - DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos que se otorguen en concepto de microcrédito deberán aplicarse al proyecto para el que fue solicitado y aprobado. Dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha de desembolso del microcrédito, el Productor deberá acreditar la aplicación de los fondos al destino informado, de acuerdo con la cláusula 6.2 c) de este procedimiento, con la documentación prevista en la Resolución INCAA N° 184/2025 y modificatorias, dependiendo del destino de que se trate.

9°. - LIMITACIONES

9.1. Solo se otorgará un microcrédito por Productor y por proyecto audiovisual. Hasta tanto no se efectué la devolución de un microcrédito el Productor no podrá solicitar uno nuevo.

En los casos de coproducciones el productor que solicite el microcrédito será asociado al proyecto quedando liberados los restantes productores para solicitar microcréditos para otros proyectos audiovisuales.

9.2. La solicitud de un microcrédito no impedirá al Productor su participación en concursos y/o cualquier otra medida de promoción que tenga habilitada el INCAA dentro de los límites establecidos en el Decreto N° 662/2024.

10°. - ACTUALIZACIÓN DE COSTOS

La actualización de costos del proyecto no implicará una ampliación del monto del microcrédito otorgado por el INCAA.

11°. - SEGUIMIENTO Y CONTROL

El INCAA podrá dentro del plazo de vigencia del microcrédito solicitar información al Productor sobre el avance del proyecto.

12°. - INCUMPLIMIENTO

12.1. En caso de incumplimiento del Productor de las condiciones establecidas en este procedimiento y en el contrato de mutuo, el INCAA podrá rescindir el contrato de mutuo y exigir la devolución inmediata de los fondos con más los intereses que correspondan.

Adicionalmente se aplicarán las siguientes sanciones:

a) En caso de mora de hasta 30 días corridos: se suspenderá al Productor por un período de 6 meses del RPACA.

b) Si la mora fuera superior a los 30 días corridos: se excluirá al Productor del RPACA, hasta tanto se realice la devolución del microcrédito, con más los intereses correspondientes.

En caso que el Productor fuera una persona jurídica, las sanciones antes mencionadas se aplicarán también a sus accionistas o socios, según corresponda.

12.2. Las sanciones impuestas serán notificadas al Productor a través de INCAA en Línea y al RPACA para su anotación en los Registros correspondientes.

12.3. La aplicación de cualquiera de las sanciones descriptas en los puntos 12.1 a) y b) traerá aparejada la inmediata suspensión de cualquier monto por cobrar que tenga el Productor por cualquier otro proyecto en curso hasta tanto se regularice la situación de dicho microcrédito.

13º. - CESIÓN

El contrato de mutuo por el cual se instrumente el microcrédito o los derechos y obligaciones emergentes del mismo, no podrán ser transferidos ni cedidos a terceros por el Productor.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Anexo III - Procedimiento de Microcréditos para la Producción Audiovisual

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.